



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°024-2017-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Julio del 2017.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;

POR CUANTO

El expediente interno N°08589-2016, de fecha 11 de noviembre del 2016, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria N°13, Ordenanza Municipal N°007-2014-MPPA-A, de fecha 19 de setiembre del 2014, el informe N°143-2016-SGTTYTT/GSPyGA, de fecha 11 de Octubre del 2016, la Carta N°491-2016-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 24 de octubre del 2016, Informe Legal N°430-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 28 de octubre del 2016, Proveído N°063-2016-SG-MPPA-A, de fecha 10 de noviembre del 2016, Dictamen N°003-2017-CSPyGA-C/M-MPPA-A, de fecha 07 de junio del 2017, el informe N° 143-2017-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, de fecha 15 de junio del 2017, , presentado por el Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, referente a Modificación de Ordenanza Municipal "ORDENANZA QUE ESTABLEZCA ZONAS RÍGIDA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES EN GENERAL Y DECLARAR ZONA DE PARQUEO VEHICULAR MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 2°,3°,6° Y 9°", Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, de conformidad con el Artículo 195°, incisos 5) y 8), de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, estas competencias establecidas a nivel constitucional son desarrolladas a su vez en el numeral 1) del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece competencias específicas exclusivas de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, concordante con el artículo 8° de la Ley en comentario, que en el numeral 1.2, establece que las municipalidades ejercen en materia de tránsito, vialidad y transporte público el normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; el numeral 1.4 establece funciones de normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, asimismo el numeral 1.6 del mismo artículo establece funciones de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Sección III, Reglas Generales de Circulación, según el Artículo 120°, señala que la autoridad municipal competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, Artículo 121° precisa que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte público de pasajeros procurando su desarrollo: a) vías o carriles para circulación exclusiva u obligatoria, b) sentidos de tránsito diferenciados o exclusivos para una vía determinada en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes y c) estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; además de establecerse entre otras funciones en su artículo 123° las de determinar los sentidos de circulación en las vías públicas, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; asimismo el artículo 127° de la norma mencionada se establece el procedimiento para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



118

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



internar en el depósito municipal vehicular – DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPPA-A, de fecha 11 de Octubre del 2005, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, estableció zonas rígidas en las avenidas y calles para el servicio de transportes de vehículos menores y mayores, ordenanza municipal que fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MPPA-A, de fecha 27 de julio del 2007, en el extremo del horario de carga y descarga de vehículos, **la misma que en la actualidad ya no responde a la realidad del tránsito vehicular en la ciudad, por lo que es necesario establecer nuevas normas regulatorias con la finalidad de reordenar el tránsito y transporte vehicular en la zona urbana de la ciudad de Aguaytía.**



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-PPA-A de fecha 29 de Enero del 2009, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguaytía, donde se encuentra estructurado los Instrumentos Normativos de Desarrollo Urbano que contiene: el reglamento de zonificación especial para la provisión de estacionamiento, normativa general sobre ornato y mobiliario urbano, reglamento del sistema vial y de transporte, reglamento de seguridad física ante desastres, reglamentos de ordenamiento ambiental urbano "las mismas que son áreas con características particulares, cuyo uso del suelo se encuentra restringido por reglamentos propios que posibilitan un tratamiento especial para su consolidación, revalorización, rehabilitación o conservación.



Que, conforme a la reglamentación de la precitada Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A, del Plan de Desarrollo Urbano – PDU Aguaytía, contiene además el Plano de Zonificación y Compatibilidad, donde se regulan las zonas y usos del suelo con sus respectivos códigos de acuerdo a la zonificación y de conformidad al cuadro de compatibilidad de usos se encuentra la Zonificación Residencial de Media Densidad **R3**, zonas que se caracterizan por el uso residencial unifamiliar o multifamiliar de media densidad, donde está permitido el uso comercial C1 en cualquiera de los lotes siempre que sea complementario del uso residencial unifamiliar, y el área destinada a comercio no supere los 60 m² y el uso predominante del lote sea el residencial, asimismo el tipo de comercio será el especificado por el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, por consiguiente, en aplicación al cuadro de compatibilidad de usos respecto al **Código R3 prohíbe que cualquier Empresa de Transporte Terrestre de personas pueda brindar el servicio de transporte (agencia y terminal urbano), dentro de la ciudad de Aguaytía.**



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPPA-A, de fecha 10 de Agosto 2012, se reglamentó el servicio de transporte público urbano, interurbano e interdistrital de pasajeros en camionetas rurales, autos colectivos y mototaxi, así como el transporte de carga y mercancías en toda sus modalidades en la provincia de Padre Abad, motivos por el cual se otorgó el plazo respectivo para que las empresas se adecuen a lo establecido en la presente ordenanza;



Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 68° inciso d) establece que entre las tasas que podrán imponer las municipalidades, se encuentran las tasas por estacionamiento de vehículos, las cuales se definen como aquellas tasas que deben pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales, de alta circulación conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Que, en la actualidad se incrementó el parque automotor de vehículos menores en nuestra ciudad de Aguaytía, de igual forma se han realizado nuevas construcciones de pistas y veredas en diferentes vías y juntas vecinales de la ciudad, **asimismo las Empresas de Transporte de pasajeros urbano e interurbano : 1) Estrella Roja E.I.R.L, 2) Santa Rosa E.I.R.L; 3) Expreso Huipoca S.A.C y 4) El Velo de la Novia S.A.C, a la fecha están realizando el embarque y desembarque de pasajeros en zonas de Código R3 se encuentra prohibido, perjudicando la circulación normal del tránsito vehicular, motivos por el cual se sugiere la reubicación correspondiente de acuerdo al cuadro de compatibilidad de usos.**

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Provedo N° 013-2014-SG-MPPA-A, de fecha 10 de Abril del 2014, esta Gerencia reformulando es de la opinión declarar nueva regulación de circulación vehicular, de zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos en general en la zona urbana de la ciudad de Aguaytía de Lunes a Domingo incluso los feriados, declarar nueva ruta de acceso a la ciudad de vehículos de cargas y descarga de mercaderías así como de vehículos de transporte de materiales agregados (ripio), horario de carga y descarga, y parqueo vehicular, en razón de la congestión producida por diversos vehículos que se estacionan ocupando carriles de las vías públicas, considerando que son el núcleo urbano más importante y característico; concentrando en su ámbito diversas entidades públicas y privadas, religiosas, instituciones educativas y comerciales, que promueven actividades cívicas, culturales e institucionales; razones que, para evitar el congestionamiento vehicular, velar por el buen ornato



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



117

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



de la ciudad y promover el turismo ambiental saludable, se considera necesaria la declaración de zonas rígidas para contar con estacionamiento de vehículos en general; asimismo, es necesario el reordenamiento urbano del transporte terrestre en armonía con los derechos e intereses de los vecinos de esta localidad para alcanzar el objetivo de mantener ordenada y planificada la circulación de vehículos, que permita preservar la seguridad pública y evitar el desorden y caos vehicular en nuestra ciudad, con las formalidades de ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 9° inciso 8), Artículo 20° inciso 5), Artículo 39° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el Concejo Municipal por MAYORIA con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

"MODIFICAR LA ORDENANZA QUE ESTABLEZCA ZONAS RÍGIDA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES EN GENERAL Y DECLARAR ZONA DE PARQUEO VEHICULAR MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 2°, 3°, 6° Y 9°"

Artículo Primero.- En aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **Área de estacionamiento:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos
2. **Calzada:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
3. **Detenerse:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros, alzar o bajar cosas, solo mientras maniobre.
4. **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
5. **Marca:** Señal colocada o pintada sobre el pavimento o en elementos adyacentes al mismo, consistente en líneas, dibujos, colores, palabras o símbolos (señal vertical).
6. **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
7. **Zona Rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día, se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.
8. **Zona de Parqueo Vehicular:** Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal para el estacionamiento de vehículos, se distingue por el pintado en líneas diagonales paralelas de color amarillo con el lema de zona de parqueo vehicular.
9. **Estacionamiento en Angulo:** Es aquel que se realiza en diagonal al eje de la vía.
10. **Vehículo Automotor:** Vehículo de más de dos ruedas que tienen motor y tracción propia.
11. **Vía de Acceso Restringido:** Vía en las que los vehículos y personas solo tienen oportunidad a ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad competente.

Artículo Segundo.- ESTABLESCAZE, el sentido de Circulación del tránsito vehicular motorizado y no motorizado, del centro urbano de la ciudad de Aguaytía, que a continuación se indica.

- Jr. Sargento lores cuadra 1 y 6 doble sentido; cuerdas 2, 3, 4 y 5 un solo sentido de norte a sur.
- Av. Simón Bolívar cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 un solo sentido de oeste a este.
- Jr. Lamas cuerdas 1, 2, y 3 un solo sentido de este a oeste.
- Jr. Aguaytía cuerdas 1, 2 y 3 hasta la esquina del Jr. Tingo María cuadra 1 un solo sentido de sur a norte y cuadra 3 con esquina del Jr. Tingo María cuadra 1 hasta la altura pozo de agua doble sentido de norte a sur.
- Jr. Malecón Río Aguaytía 1, 2, 3, y 4 doble sentido de sur a norte.
- Jr. Independencia cuerdas 1 y 2 un solo sentido de sur a norte.
- Jr. 28 de julio cuadra 1 y 2 un solo sentido de este a oeste y cuadra 3 doble sentido de este a oeste.
- Jr. Ucayali cuadra 1 y 3 doble sentido, cuadra 2 un solo sentido de este a oeste.
- Jr. Malecón Río Negro cuerdas 1, 2 un solo sentido de norte a sur.
- Jr. Malecón Río Negro cuadra 3 doble sentido hasta la altura del puente Tingo María de norte a sur.
- Jr. Progreso 1 y 2 un solo sentido sur a este.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



116

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- Jr. Arica un solo sentido de norte a sur.
- Jr. Túpac Amaru doble sentido todo su recorrido de este a oeste.
- Jr. Garcilazo de la Vega doble sentido todo su recorrido de norte a oeste.
- Jr. Tingo María cuadras 1, 2 y 3 doble sentido de este a oeste.
- Jr. Río Negro doble sentido todo su recorrido.
- Jr. Miguel Grau doble sentido todo su recorrido.
- Jr. Andahuaylas doble sentido todo su recorrido.
- Jr. Cahuide doble sentido todo su recorrido.

Artículo Tercero.- DECLARAR ZONA RIGIDA, para el establecimiento de unidades vehiculares en general, las 24 horas del día, de lunes a domingo así como los declarados feriados en las vías que se detallan a continuación:



- Jr. Sargento lores cuadra 1, 2, 3, 4 y 5 ambos lados.
- Av. Simón Bolívar cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 ambos lados.
- Jr. Lamas cuadras 1, 2, y 3 ambos lados.
- Jr. Aguaytía cuadras 1, 2 y 3 ambos lados hasta Jr. Las Flores y Estacionamiento cuadra 3 lado izquierdo del parque de la junta vecinal Nuevo Aguaytía.
- Jr. Malecón Río Aguaytía cuadra 1 ambos lados.
- Jr. Independencia cuadras 1 y 2 ambos lados.
- Jr. 28 de julio cuadra 1, 2 y 3 ambos lados.
- Jr. Ucayali cuadra 1, 2 y 3 ambos lados.
- Jr. Malecón Río Negro cuadras 1, 2 y 3 lado derecho.
- Jr. Progreso 1 y 2 ambos lados.
- Jr. Arica ambos lados,
- Jr. Túpac Amaru ambos lados.
- Jr. Garcilazo de la Vega cuadra 2 y 4 ambos lados.
- Jr. Tingo María cuadras 2 y 3 ambos lados.
- Todo el perímetro de la plaza mayor ambos lados, excepto el Jr. Río Negro.

Artículo Cuarto.- MODIFIQUESE, el sentido de circulación del tránsito vehicular motorizado y no motorizado, del centro urbano de la ciudad de Aguaytía- Junta Vecinal 23 de marzo, estableciendo el sentido de circulación, que a continuación se indica:

- Calle 8 Jr. Los Girasoles de la junta vecinal 23 de marzo en un solo sentido de este a Oeste.
- Calle 9 Jr. Los Rosales de la junta vecinal 23 de marzo en un solo sentido de Oeste a Este.
- Calle 10 Jr. Jazmines de la junta vecinal 23 de marzo en un solo sentido de Oeste a Este.
- Calle 11 de la junta vecinal 23 de marzo en doble sentido Este a Norte.
- Calle 12 de la junta vecinal 23 de marzo en un solo sentido de Oeste a Este.
- Calle 13 Jr. Las Azucenas de la junta vecinal 23 de marzo en un solo sentido de Sur a Norte.
- Calle 14 Jr. Los Claveles de la junta vecinal 23 de marzo un solo sentido de Norte a Sur.
- Jr. Malecón 23 de marzo todo sus Recorrido doble sentido de Este a Oeste y Norte a Este.
- Av. 23 de Marzo Cuadra 1 doble sentido; cuadra 2 y 3 un solo sentido de Sur a Norte.

El estacionamiento de transporte terrestre de pasajeros taxis y moto taxis se realizará por espacio de cinco (5) minutos solo para cargar y descargar mercaderías o pasajeros.

Artículo Quinto.- Los vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación serán conducidos al depósito municipal, los gastos de traslado serán asumidos por el conductor o propietario del vehículo.

Se considera abandono del vehículo, al hecho de dejarlo en la vía pública, sin conductor:

- En lugares donde no esté prohibido el establecimiento por un tiempo mayor de 48 horas.
- En los lugares prohibidos para el establecimiento trascurrido 24 horas.
- En zonas rígidas se considera después de (1) hora.

Artículo Sexto.- PROHIBIR, efectuar faenas de carga y descarga y ubicar mercancías descargadas o para ser cargadas en vías que obstaculicen la libre circulación de vehículos y personas. Los conductores y propietarios de vehículos y empresas que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza, serán pasibles de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento nacional de tránsito y las ordenanzas municipales que regulan el tránsito y transporte vehicular vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



119

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Artículo Séptimo.-DECLARAR ZONA DE PARQUEO VEHICULAR, sujetas a las modificaciones que se realicen por la autoridad municipal, estará administrado a través de la Gerencia de Administración Tributaria con atención al público desde las 7:30 a.m hasta las 9:00 p.m, las vías públicas ubicadas en las siguientes cuadras de los jirones:

- Jr. Malecón Río negro lado izquierdo a la orilla del Río Negro.
- Jr. Progreso en la altura de la Discoteca Stylo Center.
- Jr. Malecón Río Aguaytia cuadra 2 lado derecho en diagonal.
- Jr. Río Negro de oeste a este lado izquierdo al frontis de la plaza mayor.
- Jr. Malecón 23 de Marzo con dirección a la piscina de Norte a Sur lado izquierdo junto a la orilla de Río Negro, Solo en caso de cualquier tipo de eventos en el polideportivo de 23 de marzo.



Los usuarios de los parqueos vehiculares municipales señalados en el presente artículo, deberán abonar al personal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que se encontrará debidamente identificado los siguientes montos:

- Moto lineal S/. 0.50 por hora
- Motokar S/. 1.00 por hora
- Autos S/. 2.00 por hora



Artículo Octavo .- PROHIBIR, que las Empresas de Transporte Terrestre de personas, urbano, interurbano e inter distrital, realizar actividades de servicio de transporte con la ubicación de terminales terrestre de embarque y desembarque de pasajeros y paraderos de vehículos en las zonas rígidas, obstaculizando el tráfico urbano, por lo que deberá contar con su agencia en los lugares o avenidas que no sean zonas rígidas, y que cada oficina o terminal estará no menos de dos cuadras de distancia entre empresas, para evitar los conflictos entre si y que posteriormente sean trasladados previo estudio y la ampliación de las oficinas en el Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

JUNTAS VECINALES Y AVENIDAS QUE NO ESTÁN DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS:

- Jr. Malecón Río Aguaytía cuadra 3 y Junta Vecinal Las Malvinas
- Todas las calles y jirones de la Junta Vecinal 23 de Marzo
- Todas las calles y jirones de la Junta Vecinal Barrio Unido y Miguel Grau, ambas márgenes de la Carretera Federico Basadre.
- Todas las calles y jirones de la Junta Vecinal Pampa Yurac, ambas márgenes de la Carretera Federico Basadre



Artículo Noveno.- OTORGAR, un plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, a las Empresas de Transporte Terrestre de personas urbano interurbano e interdistrital para su adecuación de tal forma permitir que dichas empresas desarrollen su labor adecuadamente, ello se justifica en la protección y promoción y otros bienes constitucionales, como los urbanismos, de servicio público y de la seguridad pública de los ciudadanos de la ciudad de Aguaytía.



Artículo Decimo.-PROHIBIR, el cargue y descargue, así como el ingreso de vehículos de transportes de carga pesada y semi pesada, hasta los 3 ejes para realizar maniobras de carga y descarga en el horario de 6:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche en la ciudad de Aguaytía, por encontrarse las vías saturadas de circulación y obstrucción para el libre tránsito de los vehículos de todos los servicios que circule en la ciudad.

Por ningún motivo se permitirá el ingreso de vehículos de mayor capacidad a lo señalado precedentemente.

Para descargar en otro horario a lo antes establecido en el centro de la localidad de Aguaytia, tendrán que contar con la autorización expedida por la Sub Gerencia de Transporte, Seguridad Vial y Terminal Terrestre previo pago en caja de la Municipalidad Provincial de Padre Abad debiendo reiterarse una vez terminada la operación.

Artículo Décimo Primero.- ESTABLECER COMO VÍA DE ACCESO, para el recorrido de vehículos de carga y descarga de mercaderías: camiones de hasta tres ejes, ómnibus, casa rodante, remolques, plataforma, tráiler, furgón y similares, por los siguientes jirones:

Ingreso:

- Por acceso a la Junta Vecinal 23 de Marzo
- Calle 10 Jr. Los jazmines.
- Calle 13 Jr. Las azucenas todo su recorrido hasta el malecón 23 de marzo.
- Malecón 23 de marzo cuadra 2 hasta el puente de 23 de marzo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



114

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- Jr. Cahuide todo su recorrido
- Jr. Vargas Guerra cuadra 1 hasta el Jr. Garcilazo de la Vega cuadra 2
- Jr. Garcilazo de la Vega cuadra 3 y 4.
- Jr. Tingo María cuadra 1, 2 y 3 con la esquina de Jr. Aguaytía cuadra 3.
- Jr. Aguaytía cuadra 3 hasta la altura del pozo de agua.
- Jr. Loreto cuerdas 1, 2 y 3
- Jr. Malecón Río Aguaytía con cantera Río Aguaytía.

Salida:

- Jr. Malecón Río Aguaytía con cantera Río Aguaytía.
- Jr. Loreto cuerdas 1, 2 y 3.
- Altura del pozo de agua de la junta vecinal nuevo aguaytía con Jr. Aguaytía cuadra 3 hasta la esquina con Jr. Tingo María cuadra 1.
- Jr. Tingo María cuadra 2 y 3.
- Jr. Garcilazo de la Vega cuadra 2, 3 y 4 hasta la esquina del Jr. Vargas Guerra.
- Jr. Vargas Guerra cuadra 1.
- Jr. Cahuide todo su recorrido
- Termino del puente de 23 de marzo hasta el Jr. Los Girasoles.
- Jr. Los Girasoles todo su recorrido hasta la esquina del Jr. Los Claveles cuadra 2.
- Jr. Los claveles cuadra 2 y 3 hasta la esquina del Jr. Los Jazmines.
- Salida acceso de la Junta Vecinal de 23 de marzo por la subida del cementerio hasta la Carretera Federico Basadre.

Además quedan prohibidos de transitar por la ciudad de Aguaytía **vehículos de carga y descarga, así como vehículos de transporte de material agregado (ripio):** tractor, volquetes, moto niveladoras, aplanadoras, retroexcavadoras, grúas y maquinarias especiales similares por.

Para realizar la carga y descarga se establece en el horario de 6:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche, ingresando por la vía de acceso que se establece en la presente Ordenanza, donde deberán hacer la carga y descarga en la cantera Río Aguaytía de la Junta Vecinal Las Malvinas.

Artículo Décimo Segundo.- ESTABLÉZCASE, que los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltas aplicando lo dispuesto por las normas nacionales sobre materia.

Artículo Décimo Tercero.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, con los actos administrativos respectivos y a la Sub Gerencia de Transportes, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, la instalación de señales reguladoras de control de tránsito y circulación vial que indiquen a los usuarios la rigidez, restricción y sentido de circulación de las vías y zonas declaradas por los artículos precedentes.

Artículo Décimo Cuarto.- AUTORIZAR Y FACULTAR, a la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Terminal Terrestre para velar por el control y cumplimiento con los inspectores municipales de transporte y el apoyo de la fuerza pública en caso de resistencia, para el cumplimiento por lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal; para dicho efecto póngase de conocimiento a su vez a la Policía Nacional del Perú.

Artículo Décimo Quinto.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Décimo Sexto.- MODIFÍQUESE EN TODOS SUS EXTREMOS, la Ordenanza Municipal N° 007-2014-MPPA-A, de fecha 19 de - Setiembre del 2014, y toda disposición que contravenga la presente disposición.

Artículo Décimo Séptimo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo Décimo Octavo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, publíquese, cumplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA -

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE